



SAN JUAN

LEY 6017 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Control de la hidatidosis

Sanción: 09/11/1989; Boletín Oficial 19/12/1989

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- Créase el Programa para el Control y Erradicación de la Hidatidosis.

Art. 2.- El Programa será reglamentado y elaborado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud Pública, la que utilizará los medios técnicos, materiales y humanos de que dispone para su implementación, teniendo como base:

- a) Una intensiva campaña de educación sanitaria en y con la población de riesgo.
- b) Un efectivo control de la proliferación de canes vagabundos y tratamiento antiparasitario con ellos.
- c) Control radiológico y serológico de la población con mayor índice de infectación para su diagnóstico y tratamiento.

Art. 3.- El Programa se implementará en los Departamentos de la Provincia y zonas con mayor índice de infectación, comenzándose por el Departamento de Iglesia, debiéndose poner en marcha en el mismo, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arrabal; Poggio

